

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1751**

**30 de Agosto de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **GENOVEVA MARÍN DE FERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 3620 del 22 de Agosto de 2017.**

Persona a notificar: **GENOVEVA MARÍN DE FERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO GRANADA, CRA 23B # 10 - 15, Armenia, Quindío.**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: frente a la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**



Armenia 30 de Agosto de 2017

Señora:  
**GENOVEVA MARÍN DE FERNANDEZ**  
BARRIO GRANADA, CRA 23B # 10 - 15  
Teléfono: 3154812532 - 3113083136  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 3620 del 22 de Agosto** de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1751 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 3620 del 22 de Agosto** de 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA N° 44552".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS – 3620

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRÍCULA 44552**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que la señora **GENOVEVA MARÍN DE FERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **Solicita que se dé pronta solución ya que no está en capacidad de pagar un valor que no corresponde, si van a responder que es obligación el contador pues ustedes como Empresas Públicas de Armenia deben tenerlo e instalarlo con la respectiva llave de paso y lo pagare a 3 cuotas ya que en el momento no está en capacidad de comprarlo de contado; respecto del predio ubicado en el barrio GRANADA, CR 23B #10 - 15, identificado con MATRÍCULA 44552, manifestando:**
  - **La vivienda está desocupada desde el año pasado pues esta para la venta (como lo pueden ver en el histórico y donde se han realizado varios reclamos por la tarifa)**
  - **El inmueble desde hace varios meses no tiene contador (lo robaron) y así mismo no cuenta con ningún tipo de conexión de agua hacia la casa**
  - **Es ilógico que no haya contador ni tenga agua y estén cobrando un valor que no ha sido legalmente consumido**
  - **Se acercaron ayer a las oficinas de las Empresas Publicas de Armenia como lo habían hecho en varias ocasiones y dicen que deben pagar el recibo y hacer poner el contador (para que lo roben nuevamente ya que la vivienda está desocupada) por que no aceptan la reclamación**
  - **Dicen que deben comprar el contador por fuera y llevarlo a las empresas públicas. Si en el momento no se necesita y tampoco hay forma de comprarlo**
  - **Solicito que pongan el contador y el funcionario dice que no hay. Como exigen algo que no tienen y no dan la solución para cancelar la factura**
  - **Han pagado mes a mes correctamente las facturas, sería el colmo que en el próximo recibo vayan a cobrar un cargo por reconexión en una vivienda que no tiene conexión de agua.**
1. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **44552**, se observa que el inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
  2. Que en los periodos en que se facturó por promedio fue en ocasión a que no existe reporte de medición en el predio, que como lo manifiesta en el escrito el medidor fue hurtado, que en el sistema de la entidad se evidencian varias reliquidaciones por desocupado según EDEQ.
  3. Que la entidad está recomendado a los usuarios del servicio que no cuenten con medidor, instalación del mismo so pena de facturar bajo la figura de consumo promedio, y para el caso concreto se ha facturado en los dos últimos periodos un total de 21M3.



4. Que el artículo 144 de la ley 142 de 1994 indica "...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos..."
5. Que como lo enuncia la peticionaria de financiar el medidor a cargo en la facturación y los anexos en el escrito (EDEQ) N° 29895951, se encuentra viable reliquidar las cuentas N°39814259, 40115136, descontado el total del consumo en los dos periodos, igualmente aplicar tarifa de desocupado en el servicio de Aseo, para los mismos periodos.
6. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
7. Que la tarifa de DESOCUPADO solo opera por tres periodos y es deber del usuario informar el estado de desocupación cada tres meses, y si el medidor presenta registros de medición apenas sea instalado, se facturará normalmente.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la señora **GENOVEVA MARÍN DE FERNANDEZ**, en el sentido de realizar la aplicación de la tarifa de DESOCUPADO en el predio identificado con MATRÍCULA 44552. Informarle que respecto la financiación del medidor, no se puede a la fecha, ya que no hay medidores en bodega, por ello lo debe de adquirir en el mercado común, para ello la entidad le da un mes de plazo para ordenar la instalación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación reliquidar las siguientes cuentas N° N°39814259, 40115136, cobrado cero (0)M3 y tarifa de desocupado en el servicio de Aseo en los dos últimos periodos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **GENOVEVA MARÍN DE FERNANDEZ**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) día del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

